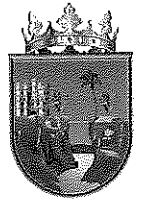




PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 31 de diciembre de 2025 081

SEGUNDA SECCIÓN (SEXTA PARTE) INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Decreto No. 149	Ley de Ingresos para el municipio de Tapilula, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	1
Decreto No. 150	Ley de Ingresos para el municipio de Tecpatán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	35
Decreto No. 151	Ley de Ingresos para el municipio de Tenejapa, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	79
Decreto No. 152	Ley de Ingresos para el municipio de Teopisca, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	97
Decreto No. 153	Ley de Ingresos para el municipio de Tila, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	138
Decreto No. 154	Ley de Ingresos para el municipio de Tonalá, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	167
Decreto No. 155	Ley de Ingresos para el municipio de Totolapa, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	219
Decreto No. 156	Ley de Ingresos para el municipio de Tumbalá, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	241
Decreto No. 157	Ley de Ingresos para el municipio de Tuxtla Chico, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	266
Decreto No. 159	Ley de Ingresos para el municipio de Tuzantán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	345



Publicaciones Estatales:**Página**

Decreto No. 160	Ley de Ingresos para el municipio de Tzimol, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	374
Decreto No. 161	Ley de Ingresos para el municipio de Unión Juárez, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	402
Decreto No. 162	Ley de Ingresos para el municipio de Venustiano Carranza, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	440
Decreto No. 163	Ley de Ingresos para el municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	468
Decreto No. 164	Ley de Ingresos para el municipio de Villa Corzo, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	519
Decreto No. 165	Ley de Ingresos para el municipio de Villaflores, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	555
Decreto No. 166	Ley de Ingresos para el municipio de Yajalón, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	618
Decreto No. 167	Ley de Ingresos para el municipio de Zinacantán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	671
Decreto No. 168	Se aprueba que el Ayuntamiento de Catazajá, continúe vigente la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024.	689



**Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto número 163

Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 163

La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de sus facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

Considerando

Que conforme a lo establecido en el numeral 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 Fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es su competencia fijar los ingresos que deban integrar la Hacienda de los Municipios del Estado de Chiapas.

Que la organización política y administrativa del Estado Mexicano, supone para el Municipio en su funcionamiento y administración, la realización de gastos y recaudación de recursos económicos indispensables para cubrir sus necesidades, lo que genera la actividad financiera del Ayuntamiento, consistente en la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las funciones públicas a su cargo.

Que conforme a lo que dispone el artículo 84 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Chiapas, atribución que ejerce proveyendo los montos suficientes para hacer frente a la actividad pública del Ayuntamiento y a las necesidades sociales y tributarias que imperan en los mismos, cumpliendo en todo momento los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Que asimismo, el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna en correlación con el precepto legal previamente citado, otorga a los Ayuntamientos, entre otras atribuciones, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, para efectos de proponer para su aprobación al Honorable Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; lo que genera la obligación de la Legislatura Chiapaneca para analizar su catálogo de ingresos de manera integral, atendiendo a la condición social del Municipio y a las mejores condiciones del mercado económico y financiero de nuestra actualidad, así como conforme a la justificación técnica y social que presenta el Ayuntamiento.



De igual forma, el artículo 31, fracción IV, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en nuestra entidad, gran parte de los ingresos que perciben los Municipios, consisten únicamente en participaciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, así como de programas y erogaciones extraordinarias de éstos, lo que hace necesario incentivar la recaudación de ingresos propios para, por una parte, fortalecer sus finanzas públicas, y por otra, cumplir sus fines y objetivos, esto a través de un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, políticas y sociales, que permita una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, derechos y demás contribuciones, procurando que la economía familiar no se vea lesionada con gravámenes inequitativos y ruinosos.

En atención a lo dispuesto por el artículo 84, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, en apoyo a la economía social, para el ejercicio fiscal 2026, es procedente exentar del pago del impuesto predial a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles básicos, medio superior y superior, que se encuentran en el territorio de cada uno de los municipios del Estado de Chiapas, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines distintos administrativos o propósitos distintos a lo de su objeto público; debiendo tenerse controladas los mismos por el padrón respectivo.

Que tomando en cuenta el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, suscrito entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Hacienda hoy Secretaria de Finanzas y la otrora Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, hoy Instituto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y los Municipios del Estado de Chiapas, corresponderá a la Secretaria de Finanzas, realizar las labores de administración y recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, al igual que otras funciones administrativas relacionadas a dicho impuesto, por cuenta y orden de los Ayuntamientos que mantengan vigente en 2026.

En base a lo dispuesto por el artículo 3-B, de la Ley de Coordinación Fiscal, para el ejercicio fiscal 2026, los Municipios participaran al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al Municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Que en base al convenio de colaboración administrativa en materia de vigilancia y control de horarios y días de funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenamiento, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas, suscrito con la Secretaria de Salud del Estado, y de conformidad a la normatividad aplicable el Ayuntamiento con convenio vigente podrá efectuar única y exclusivamente la vigilancia y control sanitario de horarios y días de funcionamiento de establecimientos que distribuyan, vendan y suministren bebidas alcohólicas.



Asimismo, considerando que las menciones en salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en cualquier disposición jurídica que emane de leyes federales o estatales, por mandato ordenado en la disposición transitoria - artículo tercero y cuarto- del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, deben sustituirse por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización, para el ejercicio fiscal 2026, en las Leyes de Ingresos Municipales, la referencia de Salarios Mínimos se sustituye a Unidad de Medida y Actualización(UMA).

Que tomando en consideración a los Municipios del Estado de Chiapas que son regidos por usos y costumbres se respetará la omisión referente a las disposiciones que por sus costumbres no cobren los impuestos de los diferentes rubros que están estipulados en la Ley Hacendaria Municipal del Estado de Chiapas.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

**La Ley de Ingresos para el Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas;
para el ejercicio Fiscal 2026.**

**Título Primero
Disposiciones Preliminares**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad Hacendaria del municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas.

Artículo 2.- La hacienda pública del municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas se integra con los ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos participaciones federales, aportaciones federales, rendimientos de sus bienes, ingresos derivados de la prestación de servicios públicos y los demás ingresos que tenga derecho a recibir en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 3.- La ley de ingresos de Villa Comaltitlán, Chiapas, establecerá anualmente los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones federales y estatales que deban recaudarse.

Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en esta ley de ingresos municipal o



por una ley posterior que así lo establezca.

La ley de ingresos municipal regirá durante el curso del año para el cual se expida, pero si por cualquier circunstancia no se publicara, continuará en vigor la del año anterior, salvo los casos de excepción que establezca el h. congreso del estado.

Los ingresos municipales deben destinarse a cubrir los gastos públicos. sólo podrá afectarse un ingreso municipal a un fin específico, cuando así se autorice mediante ley o decreto.

Artículo 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones a que se refiere esta ley, el contribuyente deberá obtener, de la tesorería municipal, el recibo oficial legalmente requisitado o en su caso, debidamente sellada por la máquina registradora o sello y firma del cajero

**Capítulo II
Presupuesto de Ingresos 2026**

Artículo 5.- Los ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas, durante el ejercicio fiscal del año 2026, conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios; así como los Ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO DEL INGRESO	IMPORTE
TOTAL GENERAL	\$128,313,649.19
1.- IMPUESTOS	\$ 1,657,413.35
1.1.- DEL IMPUESTO PREDIAL	\$ 1,657,413.35
1.2.- DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$ -
1.3.- DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTO	\$ -
1.4.- DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS	\$ -
1.5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	\$ -
1.6.- DEL IMPUESTO SUSTITUTO DE ESTACIONAMIENTO	\$ -
1.7.- DEL IMPUESTO SOBRE EL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACION DE SERVICIO DE HOSPEDAJE	\$ -
2.- DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS Y ADMINISTRATIVOS	\$ 474,581.33
2.1.- MERCADOS PUBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO	\$ 52,500.00
2.2.- POR EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA	\$ -



2.3.- PANTEONES	\$ 19,333.33
2.4.- RASTROS PUBLICOS	\$ 15,620.00
2.5.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA Y ESPACIOS PUBLICOS	\$ 10,000.00
2.6.- AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO	\$ -
2.7.- LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS	\$ -
2.8.- ASEO PUBLICO	\$ 15,200.00
2.9.- INSPECCION SANITARIA	\$ -
2.10.- LICENCIAS	\$ 285,000.00
2.11.- CERTIFICACIONES	\$ 42,094.67
2.12.- LICENCIAS, PERMISOS, REFRENDOS Y OTROS	\$ 24,833.33
2.13.- SERVICIOS QUE PRESTAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, CONCESIONARIOS Y OTRAS DEPENDENCIAS	\$ -
2.14.- DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VIA PUBLICA	\$ 10,000.00
2.15.- POR REPRODUCCION DE INFORMACION	\$ -
3.- CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS	\$ -
3.1.- AGUA POTABLE	\$ -
3.2.- DRENAJE Y ALCANTARILLADO	\$ -
3.3.- BANQUETAS Y GUARNICIONES	\$ -
3.4.- PAVIMENTACION EN VIA PUBLICA	\$ -
3.5.- ALUMBRADO	\$ -
3.6.- OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL	\$ -
3.7.- OBRAS COMPLEMENTARIAS	\$ -
4.- PRODUCTOS	\$ 30,000.00
4.1.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	\$ 15,000.00
4.2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	\$ -
4.3.- LA VENTA DE LA GACETA MUNICIPAL	\$ -
4.4.- RENDIMIENTO DE ESTABLECIMIENTO Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO	\$ -
4.5.- UTILIDADES EN INVERSIONES, ACCIONES, CREDITOS Y VALORES QUE POR ALGUN TITULO CORRESPONDAN AL MUNICIPIO	\$ -
4.6.- OTROS	\$ 15,000.00
5.- APROVECHAMIENTOS	\$ 1,437,274.67



5.1.- MULTAS	\$ 150,000.00
5.2.- RECARGOS	\$ -
5.3.- REPARACION DEL DAÑO	\$ -
5.4.- CONCESIONES PARA EXPLOTACION DE BIENES PATRIMONIALES	\$ -
5.5.- RESTITUCIONES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE HAGAN AL FISICO	\$ -
5.6.- DONATIVOS HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	\$ -
5.7.- ADJUDICACIONES DE BIENES VACANTES	\$ -
5.8.- TESOROS	\$ -
5.9.- INDENMIZACIONES	\$ -
5.10.- FIANZAS O CAUCIONES QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ORDENE HACER EFECTIVA	\$ -
5.11.- REINTEGROS Y ALCANCES	\$ -
5.12.- LOS DEMAS INGRESOS DEL ERARIO MUNICIPAL NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS O PRODUCTOS, NI PARTICIPACIONES	\$ 1,287,274.67
6.- INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACION FISCAL	\$124,714,379.84
6.1.- FISM	\$ 57,480,089.43
6.2.- FAFM	\$ 21,147,942.67
6.3.- FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$ 39,850,807.75
6.4.- FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$ 5,797,164.61
6.5.- IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS	\$ 170,822.21
6.6.- IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	\$ 267,553.17

**Título Segundo
Impuestos**

**Capítulo I
Impuesto Predial**

Artículo 6. - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2026, tributarán con las siguientes tasas:



A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.40 al millar
Baldío	B	5.50 al millar
Construido	C	1.30 al millar
En construcción	D	1.30 al millar
Baldío cercado	E	2.00 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	1.11	0.91	0.00
	Gravedad	1.11	0.91	0.00
Humedad	Residual	1.11	0.91	0.00
	Inundable	1.11	0.91	0.00
	Anegada	0.00	0.91	0.00
Temporal	Mecanizable	0.00	0.91	0.00
	Laborable	1.11	0.91	0.00
Agostadero	Forraje	1.11	0.91	0.00
	Arbustivo	1.11	0.91	0.00
Cerril	Única	1.11	0.00	0.00
Forestal	Única	1.11	0.91	0.00
Almacenamiento	Única	1.11	0.91	0.00
Extracción	Única	1.11	0.91	0.00
Asentamiento humano ejidal	Única	1.11	0.91	0.00
Asentamiento Industrial	Única	1.11	0.91	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:



Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	7.0 al millar
Baldío	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.



Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2026 se aplicará el 100 %
Para el Ejercicio Fiscal 2025 se aplicará el 100 %
Para el Ejercicio Fiscal 2024 se aplicará el 95 %
Para el Ejercicio Fiscal 2023 se aplicará el 90 %
Para el Ejercicio Fiscal 2022 se aplicará el 85 %

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.30 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.40 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 2.00 unidades de medida y actualización (UMA), conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.



VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.30 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 4.00 unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veintiséis, gozarán de una reducción del:

15 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

10 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

5 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 4.50 unidades de medida y actualización (UMA), caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que, en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INAPAM o cualquier otro documento que avale su edad.

La autoridad Fiscal Municipal podrá aplicar esta aportación fuera de la vigencia autorizada, cuando a criterio de la misma existan elementos suficientes que acrediten que la omisión de pago



obedeciendo a casos fortuitos no imputables al contribuyente o que por razones de fuerza mayor acreditables, no pudo realizar dicho pago.

Artículo 7.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo con la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

Capítulo II **Impuesto Sobre Traslación de** **Dominio de Bienes Inmuebles**

Artículo 8.- El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 2.00 % al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por Perito Valuador autorizado por la secretaria general de Gobierno y revalidado por la Secretaria de Finanzas.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 6.0 unidades de medida y actualización (UMA).

Artículo 9.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevó a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral,



Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno y revalidado por la Secretaría de Finanzas, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.
Información testimonial judicial.
Licencia de construcción
Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 1.00% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

- A) El terreno sobre el que esté fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
- B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.
- C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince unidades de medida y actualización (UMA), elevados al año.
- D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como



nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 2.00 unidades de medida y actualización (UMA):

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

A) Que sea de interés social.

B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 10.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 11.- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez unidades de medida y actualización (UMA), en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

En base al párrafo anterior causaran multas, aquellos que no manifiesten la traslación de dominio dentro de los quince días a la fecha de protocolización de la escritura.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

Capítulo III Impuesto Sobre Fraccionamientos

Artículo 12.- El impuesto sobre fraccionamientos pagará:

A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.64% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.

B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1.0 % sobre la base gravable.



Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 9 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 4.00 unidades de medida y actualización (U M A) por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 9 fracción III numeral 1 de esta ley.

Capítulo IV Impuesto Sobre Condominios

Artículo 13.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagaran:

- A) El 0 % para los condominios horizontales sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral.
- B) El 0 % para los condominios verticales sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

Capítulo V Exenciones

Artículo 14.- En términos de los dispuesto por los artículos 84, incisos a), y c) de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 13, de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial las Instituciones Educativas Publicas en los niveles básico, medio superior, que se encuentren en el territorio del municipio, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Capítulo VI Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 15.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagarán sobre el monto de entradas a cada función, de acuerdo con las siguientes tasas y cuotas:

Conceptos	Tasa
1.- Juegos deportivos en general con fines lucrativos	10%



2.- Funciones y revistas musicales y similares siempre que no sé efectúe en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiestas o baile.	10%
3.- Opera, operetas, zarzuela, comedia y drama	10%
4.- Conciertos o cualquier otro acto cultural organizado por Instituciones legalmente constituidas o asociaciones en su caso con fines de lucro.	10%
5.- Cuando los beneficiados de las diversiones y espectáculos Públicos se destinen a instituciones altruistas debidamente registradas ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (Autorizadas para recibir donativos)	5%
6.- Corridas formales de toros, novilladas, corridas bufas, Jaripeos y otros similares.	
A) Si cobran entradas	10%
B) Si no cobran entradas	
7.- Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogos \$250.00	
8.- Juegos deportivos, baile público o selectivo a cielo abierto o techados con fines benéficos para instituciones educativas	10%
9.- Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos	10%
10.- Diversiones en campo abierto o en edificaciones	10%
11.- Espectáculos de variedad propia para adultos	10%
12.- Kermeses, romerías y similares, con fines benéficos que realicen instituciones reconocidas (por día).	\$100.00
13.- Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones Ambulantes en la calle, por audiciones (por día)	\$ 300.00
14.- Quema de cohetes, bombas y toda clase de fuegos artificiales por permiso.	\$ 80.00
15.- Baile público con fines lucrativos	10%
16.- Rockolas y aparatos auditivos, que se encuentren	



dentro del establecimiento y que esta sea propiedad de terceros		
Pago mensualmente		\$350.00
17.- Posadas navideñas en vía pública.		\$ 250.00
18.- Fiestas particulares, aniversarios, bautizos, bodas en vía pública.	\$	25.00
19.- Fiestas religiosas, asociaciones civiles sin fines de Lucro.	\$	0.00
20.- Centros comerciales de Computo (ciber) pagaran mensualmente	\$	
100.00		
21.- Juegos electrónicos de diversiones, pagaran mensualmente		\$100.00
22.- Por la explotación de juegos de entretenimiento infantil (Brincolin, Inflables y Análogos), y carritos eléctricos y manuales pagaran en forma mensual por unidad	\$200.00	

Capítulo VII Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento

Artículo 16.- El impuesto sustitutivo de estacionamiento se determinará por cada cajón de estacionamiento que sustituya, conforme a lo siguiente:

Cuota anual: 90 UMAS.

Artículo 17.- Para las construcciones terminadas en el transcurso del año, pagará la parte proporcional del impuesto por los meses correspondientes entre la fecha de terminación y el mes de diciembre del mismo año, y se pagarán durante los primeros 14 días siguientes a la conclusión de la obra.

Artículo 18.- En relación con lo dispuesto en el artículo 70 H de la Ley de Hacienda Municipal, la autoridad municipal aplicará al contribuyente en caso de las infracciones señaladas una multa equivalente al importe de 20 a 100 días de unidades de medida y actualización; además de cobrar a este los impuestos y recargos omitidos.



Título Tercero
Derechos por Servicios Públicos y Administrativos

Capítulo I Mercados Públicos

Artículo 19.- Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponden a los servicios proporcionados por el ayuntamiento en los Mercados Públicos, Centrales de abasto y lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento, y que se pagará de acuerdo a lo siguiente:

Conceptos	Cuotas
I. Nave mayor, por medio de tarjeta diario.	
1.- Alimentos preparados	\$8.00
2.- Carnes pescados y mariscos	\$8.00
3.-Frutas y legumbres, flores y animales.	\$8.00
4.- Productos manufacturados, artesanías, abarrotos e impresos	\$8.00
5.- Cereales y especias	\$8.00
6.- Jugos, licuados y refrescos	\$8.00
7.- Los anexos o accesorios	\$8.00
8.- Joyería o importaciones	\$8.00
9.- Varios no especificados	\$8.00
10.- Servicios, ferretería, refacciones, artículos del hogar, Caseta telefónica, artículos de limpieza, papelería.	\$8.00
11.- Productos derivados de la leche.	\$8.00
12.- Bicicletas, Novedades y Regalos	\$8.00

13.- Por renta mensual de anexos y accesorias, se pagará en la caja de la Tesorería por medio de recibo oficial, siendo determinado por el H. Ayuntamiento, tomando en cuenta la ubicación superficie y otros factores que impacten en el costo de los mismos.

II.- Por traspaso o cambio de giro, se cobrará lo siguiente:

Conceptos	tasas
1.- Por traspaso de cualquier puesto o local de los mercados anexos o Accesorias, los que estén en su alrededor o cualquier otro lugar de la Vía pública. Fijos o semifijos, sobre el valor comercial convenido se pagará por medio de recibo oficial por la Tesorería Municipal.	\$3,000.00



El concesionario interesado en traspasar el puesto o local deberá dejarlo a disposición del ayuntamiento, para que sea éste quien adjudique de nueva cuenta.

2.- Por cambio de giro en los puestos o locales señalados, en el numeral anterior, se pagará de acuerdo con su valor comercial por medio de boleta expedida por la Tesorería Municipal. \$3,000.00

3.- Permutas de locales \$3,000.00

4.- Remodelaciones, modificaciones y ampliaciones se pagará \$1,000.00

5.- Por cada m2 de construcción que exceda pagará. \$100.00

Conceptos	Cuotas
III.- Se pagarán derechos de mercados cobrados por boletos:	
1.- Canasteras dentro del mercado por canasto (máximo tres canastos).	\$8.00
2.- Canasteras fuera del mercado por canasto.	\$8.00
3.- Introdutores de mercancías cualesquiera que estas sean al interior de los mercados por día.	\$30.00
4. – Sanitarios.	\$ 5.00
5.- Uso de bodegas propiedad municipal, por m2. Diariamente	\$15.00
6.- Venta de mariscos por vasija	\$8.00
7.- Introdutores de mercancías temporales en la vía pública por cada vehículo.	\$28.00
8.- Armarios por hora	\$5.00
9.- Regaderas por persona	\$5.00
IV.- Otros conceptos:	
1.- Establecimiento de puestos semifijos o fijos dentro del mercado Diario	\$ 5.00
2.- Autorización de permiso para aperturar un puesto semifijo	\$ 200.00



3.- Por reposición de tarjeta de cobros	\$40.00
4.- Comerciantes con puestos fijos y semifijos, se cobrará mensualmente de acuerdo a lo siguiente:	
a) Taqueros, torteros, hotdogueros y similares con puesto fijo, hasta por 4 metros cuadrados, con horario libre.	\$150.00
b) Taqueros, torteros, hotdogueros y similares con puesto semifijo, hasta por 4 metros cuadrados, y por turno de 8 horas.	\$ 150.00
c) Vendedores y prestadores de servicios ambulantes, giros diversos.	\$ 80.00
d) Vendedores de frutas, legumbres, golosinas y prestadores de servicio, hasta por 4 metros cuadrados.	\$ 90.00
e) Puestos semifijos, de giros diversos, excepto alimentos, hasta por 4 metros cuadrados.	\$ 90.00
f) Puestos semifijos, de giros diversos, excepto alimentos, hasta por 4 metros cuadrados, y por turno de 8 horas.	\$ 90.00
g) Vendedores o expendedores de libros, periódicos, revistas y publicaciones, hasta por 4 metros cuadrados.	\$90.00
h) Por cada metro cuadrado adicional de los incisos anteriores.	\$30.00
i) Tiangueros por boleto (sin importar la zona).	\$100.00
j) Mercados sobre ruedas, por vehículo hasta por una tonelada y media, sin importar la zona.	\$60.00
k) Expedición y/o revalidación de tarjetas de control a comerciantes ambulantes con puestos fijos y semifijos, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondientes anualmente.	\$ 700.00
l) Por máquinas expendedoras de artículos mensualmente.	\$700.00
m) Por el derecho de piso de plaza frente al parque central, pagarán diariamente.	\$8.00
n) Comerciantes con puestos fijos y semifijos que se establezcan en la unidad deportiva por día se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
I. Paleteros	\$20.00
II. Venta de agua sin sabor y con sabor artificial y natural.	\$20.00
III. Taqueras, hotdogueros y similares con alimentos.	\$35.00
IV. Frituras, frutas y legumbres en bolsa.	\$20.00
V. Sanitarios por uso	\$ 5.00



Capítulo II Panteones

Artículo 20.- Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán los derechos de acuerdos a las cuotas siguientes:

Concepto-Cuotas

1.- Inhumación	\$250.00
2.- Lote a perpetuidad individual (1x2.50 mts.)	\$500.00
Familiar (2x2.5 mts.)	\$750.00
3.- Lote a temporalidad de 7 años	\$250.00
4.- Exhumación	5.- \$500.00
Permiso de construcción de capilla en lote individual en ambos panteones	\$400.00
6.- Permiso de construcción de capilla en lote familiar en ambos panteones	\$600.00
7.- Permiso de construcción de mesa chica	\$200.00
8.- Permiso de construcción de mesa grande	\$250.00
9.- Por traspaso de lote entre terceros, individual, familiar entre familiares el 50% de las cuotas anteriores.	por traspaso de lotes
10.- Permiso de ampliación de lote de 0.50 metros por 2.50 metros.	\$200.00
11.- Permiso de traslado de cadáver de un lote a otro dentro de los panteones	
Municipales	\$220.00
12.- Permiso por trasladar los restos cadavéricos del panteón municipal al Panteón de otro municipio, después de siete años.	\$450.00
13.- Retiro de escombros y tierra por inhumación	\$150.00
14.- Permiso de construcción de tanque	\$300.00
15.- Permiso de construcción de pérgola.	\$100.00
16.- Construcción de cripta.	\$650.00
17.- Reparación de mesa chica	\$150.00
18.- Reparación de mesa grande	\$200.00
19.- Reparación de capilla en lote individual.	\$150.00
20.- Reparación de capilla familiar.	\$300.00
21.- Permiso de construcción de tumba subterránea	\$100.00

Los propietarios de lotes pagarán por conservación y mantenimiento del camposanto el siguiente por derecho:

Cuota anual

Lotes individuales	\$250.00
Familiar	\$400.00



Capítulo III Rastros Públicos

Artículo 21.- El Ayuntamiento organizará y reglamentará el funcionamiento y explotación este servicio; para el presente ejercicio fiscal 2023, se aplicarán las cuotas siguientes:

Servicio	Tipo de ganado	Cuota.
Pago por matanza	a).- Vacuno y Equino	\$70.00 por cabeza
	b).- Porcino	\$50.00 por cabeza
	c).- Caprino u Ovino	\$50.00 por cabeza

En caso de matanza fuera de los rastros municipales, se pagará el derecho por verificación de acuerdo a lo siguiente:

a) Vacuno y equino	\$250.00 por cabeza.
b) Porcino	\$70.00 por cabeza.
c) Caprino y Ovino	\$70.00 por cabeza.

Para los que expiden productos cárnicos procedentes de fuera de la cabecera municipal y otros municipios:

\$70.00	
Por limpieza de vientre de ganado vacuno.	\$40.00

Capítulo IV Estacionamiento en la Vía Pública

Artículo 22.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento, se pagará conforme a lo siguiente:

1.- Por estacionamiento en la vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros de carga de bajo tonelaje, pagarán mensualmente, por una unidad.

	Cuotas
A) Vehículos, camiones de tres toneladas, pick-up y panel	\$270.00
B) Triciclos	\$ 50.00
C) Motocarros	\$150.00



D) Microbuses	\$280.00
E) Autobuses	\$280.00
F) Taxi	\$280.00

2.- Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas y morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicadas al transporte público urbano de pasajeros o carga de alto tonelaje y que tenga base en este municipio, pagarán por unidad mensualmente:

Cuotas

A) Tráiler	\$250.00
B) Torthon 3 ejes	\$250.00
C) Rabón de 3 ejes	\$250.00
D) Autobuses	\$250.00
E) Combi, Van, pick-up, panel	\$80.00

3.- Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de bajo tonelaje y que tenga base en este municipio, pagarán por unidad mensualmente.

Cuotas

A) Camiones de tres toneladas	\$180.00
B) Pick-up	\$ 150.00
C) Panel	\$ 150.00
D) Taxis	\$ 150.00
E) Microbuses	\$150.00

4.- Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en los numerales 2 y 3 de este artículo, no tenga base en este municipio causarán por medio de boleta oficial, durante el tiempo que realicen sus maniobras, diario.

Cuotas

A) Tráiler	\$50.00
B) Torthon 3 ejes	\$50.00
C) Rabón 3 ejes	\$50.00
D) Autobuses	\$50.00
E) Camión de tres toneladas	\$40.00
F) Microbuses	\$40.00
G) Pick-up	\$40.00
H) Panels y otros vehículos	\$40.00



5.- Para los comerciantes y prestadores de servicios establecidos que utilicen con vehículos de su propiedad la vía pública para efectos de carga o descarga de sus mercancías será de la siguiente manera:

- | | |
|--|-------------------|
| a) En unidades hasta de tres toneladas se cobrará por evento. | \$300.00 |
| b) En unidades de más de tres toneladas se cobrará por evento. | \$400.00 |
| c) Camiones repartidores (refrescos, cerveceros, abarrotes, etc.) camiones de materiales de construcción y similares | \$400.00 por día. |

6.- A las personas físicas o morales que se les autorice el derecho por estacionamiento exclusivo en la vía pública de sus negocios pagarán diario. \$100.00

7.- Por celebración de eventos en la vía pública y que con ello amerite el cierre de la misma previa autorización de la autoridad competente, se pagará conforme a lo siguiente:

- | | |
|--|----------|
| a).- Fiestas tradicionales o religiosas, asociaciones civiles sin fines de lucro, velorios, posadas navideñas. | \$ 0.00 |
| b).- Fiestas particulares, aniversarios, bautizos, bodas, etc. | \$150 |
| c).- Otros eventos. | \$150.00 |

Capítulo V Agua y Alcantarillado

Artículo 23.- El pago de los derechos del servicio de agua potable y alcantarillado, se hará de acuerdo a las tarifas que, para el mismo, autorice el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Villa Comaltitlán, Chiapas, conforme a la Ley de Aguas del Estado de Chiapas y demás Leyes aplicables.

Por los servicios relativos de agua potable y alcantarillado, estos serán prestados y cobrados por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (SAPAM) conforme a lo siguiente:

- | | |
|---|-----------|
| I.- Por la contratación del servicio de agua potable | \$ 700.00 |
| II.- Por la contratación de alcantarillado | \$ |
| 450.00 III.- Por el suministro de agua potable para uso domestico de manera mensual | \$ 50.00 |
| IV.- Por el suministro de agua potable para uso comercial | |



de manera mensual	\$ 150.00
V.- Por el suministro de agua potable para uso industrial de manera mensual	\$ 250.00
VI.- Reconexiones de agua potable	\$ 500.00

Tratándose de personas mayores de 60 años, gozarán de una reducción del 50%, aplicable al suministro de agua potable para uso doméstico. Siempre y cuando presenten credencial de INAPAN, INSEN, o cualquier otro documento que avale su edad.

Para quienes incurran en retrasos en sus pagos superiores a tres meses, se aplicará un recargo equivalente al 2% sobre el importe del adeudo acumulado, al momento de realizar dicho pago.

Para el ejercicio fiscal 2026, se exenta del pago de este derecho a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles Básico, Medio Superior y Superior, que se encuentran ubicadas en el territorio de este municipio respecto del servicio público de Agua Potable y Alcantarillado que presta el Ayuntamiento por sí mismo o a través de los organismos descentralizados, salvo que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a lo de su objeto público.

Capítulo VI Limpieza de Lotes Baldíos

Artículo 24.- Por limpieza de lotes de baldíos, jardines, prados y similares en rebeldía, de los obligados a mantenerlos limpio.

Por m2. Por cada vez	\$10.00
----------------------	---------

Para efectos de limpieza de lotes baldíos ésta se llevará a cabo durante los meses de abril y diciembre de cada año.

Capítulo VII Aseo Público

Artículo 25.- Los derechos por servicios de limpia de oficinas, comercios, industrias, casa habitación y otros; se sujetarán a las siguientes tarifas; considerando la ubicación, superficie del terreno, volumen de basura y periodicidad del servicio, así como otros factores que impacten en el costo del mismo.

1.- Por servicio de recopilación de basura de no alto riesgo de manera directa, las tarifas son mensuales.



	Cuota
A).- Establecimiento comercial (en ruta) que no exceda De 7 m3 de volumen mensual	\$10.00
Por cada m3 adicional	\$ 5.00
B).- Unidades de oficina cuando no exceda de un volumen De 7 m3 mensuales (servicio a domicilio)	\$25.00
Por cada m3 adicional.	\$ 5.00
C).- Por contenedor	\$18.00
Frecuencias: diarias	\$ 8.00
Cada 3 días.	
D).- Establecimiento dedicados a restaurantes o venta de alimentos preparados, en ruta, que no excedan de 7 m3 de volumen mensual	\$200.00
Por cada m3 cúbico adicional	\$8.00
E).- Casa habitación, en ruta	\$8.00
F).- Por metro cúbico adicional	\$ 4.00
G).- Por derecho a depositar en relleno sanitario basura no toxica, pago único por unidad móvil de:	
De un eje	\$1200.00
De dos o más ejes	\$2800.00
H).- Por entierro de productos que técnicos de la misma empresa o institución manejen bajo riesgo y cuenta:	
a).- Pago por tonelada.	\$65.00
b).- Por metro cúbico.	\$35.00
c).- Tiendas de autoservicio, departamentales, franquicias y negocios en general que no excedan de 10m3 de volumen mensual	\$2,500.00
por cada metro adicional	\$250.00
d) Escuelas privadas	\$200.00



I).- Por recolección de productos y desechos biológicos como lo son de (laboratorios, hospitales) que deberán estar depositados en envases especiales, por viaje. \$650.00

J).- Las personas que hagan la clasificación de su basura en orgánica, inorgánica y tóxicos, cada uno en envases especiales, se harán acreedores de un beneficio del 50% de la cuota fijada por el Ayuntamiento.

k).- Para los establecimientos comerciales, empresas o prestadores de servicios que requieran el servicio de recolección o tirar ellos directamente sus desechos al relleno sanitario municipal, el importe a pagar lo determinará el H. Ayuntamiento, tomando en cuenta la ubicación, superficie del terreno, volumen de basura y periodicidad del servicio, así como otros factores que impacten en el costo del mismo.

Capítulo VIII Inspección Sanitaria

Artículo 26.- Es objeto de este derecho la contraprestación al servicio de inspección y vigilancia sanitaria, que realicen las autoridades municipales a los establecimientos que por su giro o actividad requieran de una revisión constante, previo convenio que celebre el Ayuntamiento con la Secretaria de Salud, en los términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, Ley Estatal de Derechos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

Los derechos por este concepto se pagarán en forma anticipada a la prestación del servicio, conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota
1.- Por expedición de tarjeta de control sanitario semestral a homosexuales, meretrices y bailarinas.	\$280.00
2.- Por reposición de certificado de control sanitario a homosexuales, meretrices y bailarinas.	\$150.00
3.- Por revisión médica para control sanitario.	\$140.00
4.- Estudio Semestral de Papanicolaou a meretrices, y bailarinas.	\$ 200.00
5.- Examen de laboratorio de VIH y VDRL a meretrices, homosexuales y bailarinas. (Bimestrales).	\$260.00



6.- Examen de control sanitario a meseros (as), barman, (mensual).	encargados (as), \$600.00
7.- Examen de revisión sanitaria a meseras. (quincenal).	\$70.00
8.- Examen de revisión sanitaria a homosexuales, meretrices y bailarinas. (semanal).	\$70.00
9.- Por certificado médico expedido por el médico municipal	\$ 150.00
10.- Pago por la expedición de constancias por el servicio de fumigación que realicen autoridades de salud municipal para la eliminación de criadero de moscos y el combate de la fauna nociva se pagara la tarifa de	\$ 200.00

Capítulo IX Licencias

Artículo 27.- Es objeto de este derecho la autorización de licencias de funcionamiento o refrendo que el Ayuntamiento otorga a establecimientos, giros o actividades, cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal.

Mientras permanezca coordinado el Estado con la Federación en materia de derechos se suspende el cobro de derechos por concepto de licencias de funcionamiento o refrendos objeto de la coordinación.

1.- LICENCIA POR APERTURA DE TORTILLERÍA EN ZONA URBANA	\$5,000.00
2.- REFRENDO ANUAL DE TORTILLERÍA EN ZONA URBANA	\$ 800.00
3.- LICENCIA POR APERTURA DE TORTILLERÍA EN ZONA RURAL	\$4,000.00
4.- REFRENDO ANUAL DE TORTILLERÍA EN ZONA RURAL	\$ 600.00
5.- LICENCIA POR APERTURA DE GASOLINERA Y GASERAS (LP)	\$51,000.00
6.- REFRENDO ANUAL DE GASOLINERAS Y GASERA (LP)	\$36,000.00
7.- LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO DE SERVICIO DE TELEVISIÓN DE PAGA POR CABLE	\$35,000.00
8.- REFRENDO ANUAL DE ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS DE TELEVISIÓN DE PAGA POR CABLE	\$18,500.00
9.-LICENICA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO DE PURIFICADORAS DE AGUA	\$3,500.00
10.-REFRENDO ANUAL DE ESTABLECIMIENTO DE PURIFICADORAS DE AGUA	\$1,200.00
11.-LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE SUPERCARNES	\$8,000.00
12.- POR EL REFRENDO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SUPERCARNES	\$3,000.00
13.-LICENCIA DE APERTURA DE CARNICERÍAS DE PORCINO Y RES	\$3,000.00
14.- POR EL REFRENDO ANUAL DE CARNICERÍAS DE PORCINO Y RES	\$1,000.00



15.-LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO DE FONDAS, TAQUERÍAS Y TORTAS	\$ 500.00
16.- POR EL REFRENDO ANUAL DE ESTABLECIMIENTO DE FONDAS, TAQUERÍAS Y TORTAS	\$ 300.00
17.-LICENCIA DE APERTURA DE CARPINTERÍAS	\$500.00
18.- POR EL REFRENDO ANUAL DE APERTURA DE CARPINTERÍAS	\$200.00
19.-LICENCIA DE FINANCIERAS, MICRO FINANZA, CASAS DE EMPEÑO	\$61,000.00
20.-POR EL REFRENDO ANUAL DE FINANCIERAS, MICRO FINANZA, CASAS DE EMPEÑO	\$31,000.00
21.- LICENCIA DE APERTURAS DE CADENAS DE FARMACIAS GRANDES	\$15,000.00
22.- POR REFRENDO ANUAL DE CADENAS DE FARMACIAS GRANDES	\$12,000.00
23.- LICENCIA DE APERTURAS DE CADENAS DE FARMACIAS PEQUEÑAS	\$4,000.00
24.-POR REFRENDO ANUAL DE CADENAS DE FARMACIAS PEQUEÑAS	\$800.00
25.- LICENCIA DE APERTURA DE TIENDAS DE ABARROTES GRANDES	\$8,000.00
26.- POR REFRENDO ANUAL DE TIENDAS DE ABARROTES GRANDES	\$3,500.00
27.- LICENCIA DE APETURA DE TIENDAS DE ABARROTES PEQUEÑAS	\$1,000.00
28.- POR REFRENDO ANUAL DE TIENDAS DE ABARROTES PEQUEÑAS	\$500.00
29.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO	\$51,000.00
30.-POR EL REFRENDO ANUAL DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO	\$26,000.00
31.- LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO DE FERRETERIA Y MATERIALES DE CONSTRUCCION	\$10,000.00
32.- POR EL REFRENDO ANUAL DE ESTABLECIMIENTO DE FERRETERIA Y MATERIALES DE CONSTRUCCION	\$5,000.00
33.- LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE REFACCIONARIAS AUTOMOTRIZ	\$5,000.00
34.- POR EL REFRENDO ANUAL ESTABLECIMIENTO DE REFACCIONARIAS AUTOMOTRIZ	\$2,000.00
35.- LICENCIA DE APERTURA DE HOTELES	\$5,000.00
36.-POR EL REFRENDO ANUAL DE HOTELES	\$2,000.00
37.- LICENCIA DE APERTURA DE MOTELES	\$8,000.00
38.- POR EL REFRENDO ANUAL DE MOTELES	\$4,000.00
39.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE FUNERARIAS	\$5,000.00
40.- POR EL REFRENDO ANUAL DE ESTABLECIMIENTO DE FUNERARIAS	\$2,000.00
41.- LICENCIA DE APERTURA DE LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS	\$3,000.00
42.- POR REFRENDO ANUAL DE LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS	\$800.00
43.- LICENCIA DE APERTURA DE ZAPATERIA	\$3,000.00
44.- POR EL REFRENDO ANUAL DE ZAPATERIA	\$1,200.00
45.- LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE REFACCIONARIAS PARA MOTOCICLETAS Y TALLERES	\$4,000.00
46.-POR EL REFRENDO ANUAL ESTABLECIMIENTOS DE REFACCIONARIAS PARA MOTOCICLETAS Y TALLERES	\$2,000.00
47.- LICENCIA DE APERTURA DE RESTAURANTES FAMILIARES	\$3,000.00
48.- POR EL REFRENDO ANUAL DE RESTAURANTES FAMILIARES	\$1,000.00



49.-LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE TIENDAS DE TELEFONIA CELULAR	\$5,000.00
50.- POR EL REFRENDO ANUAL DE TIENDAS DE TELEFONIA CELULAR	\$2,500.00
51.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE POLLERIAS (ASADO Y ROSTIZADOS)	\$4,000.00
52.- POR EL REFRENDO ANUAL DE POLLERIAS (ASADO Y ROSTIZADOS)	\$2,000.00
53.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE VETERINARIAS	\$5,000.00
54.-POR EL REFRENDO ANUAL DE ESTABLECIMIENTO DE VETERINARIAS	\$2,000.00
55.-LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE PINTURAS, MATERIALES, SOLVENTES, ETC.	\$12,000.00
56.- POR EL REFRENDO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE PINTURAS, MATERIALES, SOLVENTES, ETC.	\$7,000.00
57.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE FRUTAS Y VERDURAS	\$2,000.00
58.- POR EL REFRENDO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS DE FRUTAS Y VERDURAS	\$1,000.00
59.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE EMPRESAS DE SEÑALES DIGITALES ANALOGAS Y DE INTERNET	\$8,000.00
60.- POR EL REFRENDO ANUAL DE EMPRESAS DE SEÑALES DIGITALES ANALOGAS Y DE INTERNET	\$4,000.00
61.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO DE ACARREOS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	\$25,000.00
62.- POR REFRENDO ANUAL DE ESTABLECIMIENTO DE SERVICIO DE ACARREOS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	\$ 12,500.00
63.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE INDUSTRIAS TRANSFORMADORAS DE MATERIAS PRIMAS (PLANTA EXTRACTORA DE ACEITE DE PALMA)	\$100,000.00
64.- POR REFRENDO ANUAL DE LAS INDUSTRIAS TRANSFORMADORAS DE MATERIAS PRIMAS (PLANTA EXTRACTORA DE ACEITE DE PALMA)	\$50,000.00
65.-LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE BODEGAS RECEPTORAS DE FRUTAS DE TEMPORADA (MANGO, PLATANO, SANDIA, MELON, ETC.)	\$17,000.00
66.- POR EL REFRENDO ANUAL DE BODEGAS RECEPTORAS DE FRUTAS DE TEMPORADA (MANGO, PLATANO, SANDIA, MELON, ETC.)	\$9,000.00
67.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE PALETERIAS Y AGUAS FRESCAS	\$1,000.00
68.- POR EL REFRENDO ANUAL DE ESTABLECIMIENTO DE PALETERIAS Y AGUAS FRESCAS	\$500.00
69.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ANTENA REPETIDORA DE SEÑAL DE TELEFONIA CELULAR	\$70,000.00
70.- POR EL REFRENDO ANUAL DE ANTENA REPETIDORA DE SEÑAL DE TELEFONIA CELULAR	\$35,000.00
71.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE FLORERIAS	\$4,000.00
72.- REFRENDO ANUAL DE ESTABLECIMIENTO DE FLORERIAS	\$2,000.00
73.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE EXPENDIO DE CERVEZAS (MODELO PLUS)	\$23,000.00
74.- REFRENDO ANUAL DE ESTABLECIMIENTO DE EXPENDIO DE CERVEZAS	\$13,000.00



(MODELO PLUS)	
75.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR APERTURA DE GASERA (GAS LP)	\$18,000.00
76.- REFRENDO ANUAL DE GASERAS (GAS LP)	\$8,500.00
77.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE MUEBLERIA	\$ 5,000.00
78.- REFRENDO ANUAL DE MUEBLERIAS Y ARTICULOS DEL HOGAR	\$ 3,000.00
79.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE RECIBAS (CAPTACION DE PALMA DE ACEITE)	\$51,000.00
80.- REFRENDO ANUAL DE RECIBAS (CAPTACION DE PALMA DE ACEITE)	\$31,000.00
81.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE DEPÓSITOS DE CERVEZA	\$ 20,000.00
82.- REFRENDO ANUAL DE VASCULA PARA PESA DE GANADO	\$ 10,000.00
83.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA VASCULA DE PESAJE DE GANADO	\$ 5,000.00
84.- POR REFRENDO ANUAL DE VASCULA DE PESAJE DE GANADO	\$ 2,500.00

Capítulo X Certificaciones

Artículo 28.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Conceptos	Cuota
1.- Constancias de identidad	\$40.00
2.- Constancia de residencia	\$40.00
3.- Constancia de origen y vecindad	\$40.00
4.- Constancia de cambio de domicilio	
Persona física	\$40.00
Persona moral	\$75.00
5.- Por búsqueda y expedición de constancia de no inscritos en el servicio militar nacional	\$40.00
6.- Constancia de productor agropecuario	\$40.00
7.- Constancia de dependencia económica	\$50.00
8.- Por certificación de registro o refrendo de señales y marcas de herrar	\$160.00



9.- Refrendo de fierro marcador de ganado por Administración Municipal	\$150.00
10.- Por búsqueda y expedición de boleta que ampara la propiedad.	\$60.00
11.- Constancia de no adeudo al patrimonio municipal	\$70.00
12.- Por reexpedición de boleta que ampara la propiedad del predio en panteones	\$70.00
13.- Por búsqueda de información en los registros, así como de la ubicación de lotes en panteones	\$ 130.00
14. Constancia de no adeudo a la propiedad inmobiliaria	\$80.00
15.- Por copia fotostática de documentos oficiales por hoja	\$ 1.50
16.- Por los servicios que se presten, en materia de constancias expedida por Jueces y Agentes Municipales se estará a lo siguiente:	
Constancia de pensiones alimenticias	\$70.00
Constancias por conflictos vecinales	\$70.00
Acuerdos por deuda	\$70.00
Acuerdo por separación voluntaria	\$70.00
Acta de límite de colindancia	\$70.00
Constancia de concubinato	\$70.00
Constancia de ingresos	\$80.00
Constancia de dependencia económica	\$100.00
Constancia de hechos	\$130.00
17.- Por expedición de constancias de no adeudo, de Impuestos a la propiedad inmobiliaria	\$50.00
18.- Copia certificada por funcionarios municipales de documentos oficiales. –	
A) De 1 a 10 hojas	\$700.00
B) Por cada hoja adicional	\$ 7.00
19.- Por búsqueda y fotocopia de boleta predial de pago	



realizada al municipio	\$45.00
20.- Constancia de no extracción de material	\$450.00
21.- Certificación de actas de asambleas	\$1,000.00
22.- Certificación de actas constitutivas	\$1,000.00
23.- Certificación de documentos	\$500.00
24.- Tramite de regularización de la tenencia de la tierra y expedición de constancia de lote legal	\$250.00
25.- Expedición de contratos de transición de dominio de lote	\$600.00
26 Certificación de cesiones de derechos de bienes inmuebles	\$300.00
27.- Certificación de cesiones de derechos de lotes	\$200.00
28.- Certificación de documentos relativos a los procesos de regularización de la tenencia de la tierra	\$300.00
29.- Expedición de contrato de traslado de dominio adicional	\$350.00
30.- Elaboración y expedición de contratos de transición de dominio de lote	\$1,500.00
31.- Certificaciones de contratos de cesión de derechos entre particulares dentro del programa de regularización de la tenencia de la tierra	\$300.00
32.-Constancia de no adeudo de impuesto a la propiedad inmobiliaria	\$100.00
33.-Constancia de tenencia y propiedad de ganado vacuno	\$ 50.00



34.- Constancia de posesión de bienes inmuebles	\$350.0
0	
35.-Constancia de posesión de lotes	\$250.00
36.- Constancia de compraventa-venta de ganado (ganado, equino, porcino) Por cada animal:	\$ 30.00
37.- Por la expedición de credencial de fierro marcador	\$ 40.00
38.- Por la baja del registro de fierro marcador	\$180.00
39.- Por el servicio de alta e impresión de la Clave Única de Registro de Población (CURP)	\$ 10.00
40.- Por el servicio de impresión de la CURP	\$ 5.00
41.- Constancia de productor agropecuario	\$ 100.00

Se exceptúan el pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por planteles educativos, los indígenas, los solicitados por oficios por la Autoridades de la Federación y el Estado por asunto de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamiento gratuitos en el Registro Civil.

Capítulo XI Licencias de Construcciones.

Artículo 29.- La expedición de licencias y permisos diversos causarán los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|----------|---|
| Zona (A) | Comprende el primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y nuevos fraccionamientos en construcción. |
| Zona (B) | Comprenden zonas habitacionales de tipo medio. |
| Zona (C) | Áreas populares, de interés social y zonas de regularización de la tendencia de la tierra. |

- I.- Por licencia para construir, amplia o demoler inmuebles se aplicarán los siguientes:



Concepto

1.- De construcción de vivienda mínima que no exceda de 36.00 m2	Zona	Cuotas
	A	\$300.00
	B	\$240.00
	C	\$200.00
Por cada m2 de construcción que exceda de la Vivienda mínima	A	\$13.00
	B	\$10.00
	C	\$ 8.00

La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.

La actualización de licencias de construcción, sin importar su superficie, causaran los derechos por vivienda mínima señalados en este punto.

Concepto	Zona	Cuotas
1.- Por instalación especiales entre las que se consideran albercas, canchas deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras, especificadas por el lote, sin tomar en cuenta su ubicación. \$1,300.00		
2.- Permisos para construir tapiales y andamios provisionales, en la vía pública, hasta 20 días naturales de ocupación		
A \$200.00	B \$150.00	C \$120.00
Por cada día adicional se pagará según la zona		A \$15.00 B \$12.00 C \$9.00
3.- Demoliciones en construcción (sin importar su ubicación)		
Hasta 20 m2		\$200.00
De 21 a 50 m2		\$250.00
De 51 a 100 m2		\$250.00
De 101 a más m2		\$300.00



Concepto	Zona	Cuotas
II.- Estudio y expedición de factibilidad de uso de suelo.		
1. Por factibilidad de uso de suelo, de acuerdo con la normatividad aplicable:		
Habitacional		20 U.M.A.
Comercial		260 U.M.A.
1) Tiendas departamentales y de autoservicio		10 U.M.A.
2) Restaurantes y/o franquicia		8 U.M.A.
3) Fondas		50 U.M.A.
4) Cantinas y bares		100 U.M.A.
5) Centros Nocturnos		100 U.M.A.
6) Gasolineras		350 U.M.A.
7) Estación de telecomunicaciones y antenas		10 U.M.A.
8) Tortillerías		10 U.M.A.
9) Estación de radiodifusoras		50 U.M.A.
10) Purificadora de agua y envasadora		150 U.M.A.
11) Casas de empeño y financieras		10 U.M.A.
12) Tiendas, abarrotes y comercio en general		20 U.M.A.
13) Hoteles y moteles		50 U.M.A.
14) Terminales de autotransporte		100 U.M.A.
15) Pinturas, solventes y materiales químicos		50 U.M.A.
16) Señales de internet y análogos		400 U.M.A.
17) Industrias transformadoras de materias primas		100 U.M.A.
18) Ferreterías, material eléctrico y de construcción		10 U.M.A.
19) Hospedaje y casa de huéspedes		10 U.M.A.
20) Farmacias		10 U.M.A.
21) Funerarias		10 U.M.A.
22) Laboratorios de análisis clínicos		10 U.M.A.
23) Peleterías		10 U.M.A.
24) Misceláneas y papelerías		15 U.M.A.
25) Refaccionaria de motocicletas		10 U.M.A.
26) Taller de motocicletas		80 U.M.A.
27) Escuelas privadas		15 U.M.A.
28) Demas giros comerciales		482 U.M.A.
29) Recibas y/o centros de acopio de fruta de palma de aceite		
2.- Estudio de factibilidad de usos del suelo en fraccionamientos y condominios por todo el conjunto sin importar la ubicación.		\$6,500.00



- 3.- Ocupación de la vía pública con material de construcción o producto de demolición, etc. Hasta 7 días
\$200.00
Por cada día adicional se pagará según la zona.
\$40.00

- 4.-Constancia de aviso de terminación de obra
(sin importar su ubicación) \$400.00

- 5.- Por construcción de bardas por cada m2. \$8.00

- 6.- Por construcción de losa en casa habitación por cada m2 \$8.00
- 7.- Para la actualización de licencias o permisos de construcción, por cada una, sin importar su superficie, el costo será de:

 - a) Habitacional 8.00 U.M.A.
 - b) Fraccionamientos 30.00 U.M.A.
 - c) Comercial 25.00 U.M.A.
 - d) Industrial 60.00 U.M.A.

- 8.- Excavación o cortes de terreno, de acuerdo con la normatividad aplicable:

 - a) De 1 hasta 100 m3 excepto cisternas p/casa habitación 10.00 U.M.A.
 - b) De 101 hasta 500 m3 13.00 U.M.A.
 - c) Por m3 adicional después de 500 m3 2.00 U.M.A.

- 9.- Permisos para la colocación de postes de línea telefónica por parte de Teléfonos de México y la instalación de postes para el servicio y suministro de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad y/o particulares en la vía pública y en territorio del Municipio pagaran por poste anualmente la cantidad de: 10.00 U.M.A.

III.- Por licencia de alineamiento y número oficial, se pagará conforme a lo siguiente:

Concepto	Zona	Cuotas
1.- Por alineamiento y número oficial, en predio	A	\$250.00
	B	\$200.00
	C	\$150.00
2.- Por cada metro lineal excedente de frente por él	A	\$25.00



B	\$18.00
C	\$14.00

IV.- Por la autorización de fusión y subdivisión de predios, fraccionamientos y lotificación en condominios se causarán los siguientes derechos:

Tarifa por subdivisión

1.- Fusión y subdivisión de predios urbanos y semiurbanos por cada m2 zona	A \$16.00 B \$14.00 C \$11.00
Por fusión sin importar la zona por metro cuadrado	\$8.00
2.- Fusión y subdivisión de predios rústicos por cada hectárea que comprenda, sin importar su ubicación.	\$180.00

Lotificación en condominios por cada m2

A	\$80.00
B	\$60.00
C	\$40.00

4.- Licencia de fraccionamiento con base al costo total de urbanización sin tomar en cuenta su ubicación.	1.5 al millar.
5.- Ruptura de banquetas y/o calles sin pavimentar	\$400.00

V.- Los trabajos de deslindes y levantamiento topográfico, causarán los siguientes derechos sin importar su ubicación.

1.- Deslinde o levantamiento topográfico de predios urbanos y semiurbanos hasta 300 m2	\$220.00
por cada m2 adicional	\$ 9.00
2.- Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos. Hasta de una hectárea	\$ 650.00
Por hectárea adicional	\$ 120.00
3.- Expedición de croquis de localización de predios urbanos. Con superficie no menor de 120 m2.	\$ 180.00



VI.-	Por expedición de títulos de adjudicación de bienes Inmuebles	\$900.00
VII.-	Permiso de ruptura de calle	A\$650.00 B\$650.00 C\$650.00
VIII.-	Certificación de registros de peritos por inscripción y Anualidad.	15.00 U.M.A.
IX.-	Certificación por revalidación de peritos.	10.00 U.M.A.
X.-	Autorización por desramé de árboles. (Por cada árbol).	1 a 8 U.M.A.
XI.-	Autorización por derribo de árbol. (Por cada árbol).	5 a 15 U.M.A.
XII.-	Autorización a personas físicas o morales que den servicio De publicidad por medio de perifoneo (por cada unidad):	
	Por tres meses 6 a 12 U. M. A.	
	Por seis meses 7 a 13 U.M.A.	
	Por doce meses 11 a 18 U.M.A.	
XIII.-	Autorización por instalaciones de grupos musicales o Equipos de sonidos en la vía pública, por día.	10 a 18 U.M.A.
	XIV.-Por el registro al padrón de contratista pagarán lo siguiente:	
	A) Por inscripción	\$ 3,500.00
	B) Por refrendo anual al padrón de contratistas	\$ 1,500.00
XV.-	Por el registro al padrón de Proveedores y/o Prestadores de servicio pagaran lo siguiente:	
	A) Por inscripción	\$ 3,500.00
	B) Por el refrendo anual a este padrón	\$ 1,800.00
XVI.-	Permiso para instalaciones especiales de casetas y postes de línea telefónica, (TELMEX) y por instalación de postes de la Comisión Federal de Electricidad en vía	



pública, pagaran por unidad.	\$ 650.00
XVII.- Aportación al municipio para la realización de obras de beneficio social, aplicado en contratos de obra pública.	1%
XVIII.- Por los derechos de inspección, control y vigilancia de las obras ejecutadas por los contratistas.	5%
XIX.- Constancia de autorización para el traslado de madera o leña que haya sido aprovechada por la poda o tala de árboles, dentro del área urbana del municipio.	\$650.00

Capitulo XII
De los Derechos por Uso o Tenencia de
Anuncios en la Vía Pública

Artículo 30.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación o uso de anuncios en la vía pública, por cada año de vigencia, pagaran los siguientes:

I.- Anuncios cuyo contenido se desplieguen a través de una sola carátula, vista o pantalla excepto electrónica

A) Luminosos

1.- Hasta 2 m2	\$15.00
2.- Hasta 6 m2	\$30.00
3.- Después de 6 m2	\$120.00

B) No Luminosos

1.- Hasta 1 m2	\$8.00
2.- Hasta 3 m2	\$12.00
3.- Hasta 6 m2	\$20.00
4.- Después de 6 m2	\$50.00

II.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas vistas o pantallas, excepto electrónicos.



A) Luminosos

1.- Hasta 2 m2	\$30.00
2.- Hasta 6 m2	\$45.00
3.- Después de 6 m2	\$120.00

B) No luminosos

1.- Hasta 1 m2	\$8.00
2.- Hasta 3 m2	\$12.00
3.- Hasta 6 m2	\$18.00
4.- Después de 6 m2	\$68.00

III.- Los anuncios luminosos y no luminosos excepto los electrónicos instalados sobre elementos fijos que formen paralelamente parte de la fachada y que no estén pendientes de otra, de inmobiliario urbano, quedarán exentos de pagar este derecho, siempre que sea publicidad propia que no utilice emblemas o distintivos de otras empresas.

IV.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicios de transporte público concesionado, con y sin itinerario fijo:

A) En el exterior de la carrocería	\$ 220.00
B) En el interior del vehículo	\$ 150.00

Título Cuarto
Contribuciones Para Mejoras

Artículo 31.- Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación, que realicen el municipio vía convenio con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.

Título Quinto
Productos

Capítulo I
Arrendamiento y Productos de la Venta de Bienes Propios del Municipio



Artículo 32.- Son Productos los ingresos que obtiene el Municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamiento de los bienes que constituyen su patrimonio.

I.- Productos derivados de bienes inmuebles:

1.- Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio ayuntamiento.

II.- Por arrendamiento de salón de usos múltiples y/o Centro Social por día:

Cuando se realicen eventos con fines lucrativos la cuota será de \$ 2,800.00 diarios, tratándose de arrendamiento a Asociaciones religiosas y Asociaciones civiles sin fines de lucro, se cobrará la cantidad \$ 1,000.00 por evento.

III.- Por arrendamiento del Domo ubicado en el parque central por día:

Cuando se autorice cualquier tipo de eventos en este lugar, la cuota será fijada por el H. Ayuntamiento Municipal, tomando en consideración la magnitud y fines de los mismos \$500.00

1.- Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior, así como los que comprometan las rentas del municipio por períodos siguientes al ejercicio Constitucional del Ayuntamiento, solo podrá celebrarse con autorización y aprobación en el H. Congreso del Estado.

2.- Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contrato con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo monto del arrendamiento.

3.- Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio susceptible de ser arrendados se pagarán en base a los contratos de arrendamiento que celebren por cada uno de los inquilinos.

4.- Por renta a particulares de maquinaria pesada propiedad del municipio como se aplicará las cuotas siguientes, por hora:

Concepto	Cuota
Renta de Camión por viajes de arena o grava. Cuota según convenio	
\$520.00	



7.- Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.

8.- Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios del precio a pagar.

9.- Pagaran en forma anual, durante los primeros tres meses del año, por el uso de la vía pública y áreas de uso común para la colocación de postes de cualquier material, u otros elementos sobre aceras y/o arroyos vehiculares, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación:

Poste	10 U.M.A.
Torre o base estructural de dimensiones mayores a un poste	892
U.M.A. Por caseta Telefónicas	30
U.M.A.	

Con el requisito que después de terminar la o las instalaciones autorizadas, deberán realizar los trabajos necesarios para no ocasionar un peligro inminente y dejarlo en condiciones viables, en caso contrario se sancionará de conformidad a la normatividad aplicable.

10.- Cualquier otro acto productivo de la administración.

**Título Sexto
Aprovechamientos**

Capitulo Único

Artículo 33.- El Municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y además ingresos no contemplados como impuesto, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

I.-Por infracción al reglamento de construcción, causarán de acuerdo a la siguiente multa:

Conceptos	Tasa
1.- Por construir sin licencia pública sobre el valor del costo avance de obra (peritaje), previa inscripción sin importar la ubicación	\$400.00



Zona	Cuota Hasta
2.- Por ocupación de la vía pública con material Escombros mantas u otros elementos	
A \$200.00 B \$180.00 C \$100.00	
3.- Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en obra por lote sin importar su ubicación.	\$600.00
4.- Por apertura de obras de retiro de sellos	\$ 500.00
5.- Por no dar aviso de terminación de obra.	\$ 500.00
6.- Por cambio de uso de suelo sin la factibilidad en edificaciones.	\$2,000.00

En caso de reincidencia en la falta, de lo establecido en los numerales 2, 3 y 4 de esta fracción se duplicará la multa y así sucesivamente.

II.- Multa por infracciones diversas:

Concepto	Cuota Hasta
----------	-------------

A).- Por infracción al comercio establecido:

1.- Personas físicas o morales que teniendo negocio establecido invadan la vía pública con sus productos, sillería, mesas y aparatos propios de la actividad que se dedique y con ello consienta y propicie, por su atención al público la obstrucción de la vía por falta de capacidad de los locales respectivos, pagaran como multa diariamente por metro cuadrado invadido.

B).- Por infracciones al reglamento de limpia y aseo público

1.- Por arrojar basura, ramas, hojas y contaminantes orgánicos en la vía pública o en lotes baldíos. \$125.00

2.- Por no efectuar limpieza del o los lotes de su propiedad, por cada uno de ellos en los términos establecidos por la Ley de Hacienda Municipal. \$220.00



3.- Por efectuar trabajos en la vía pública y no levantar la basura y desechos generados.	\$220.00
4.- Por no mantener limpio un perímetro de 3 metros del lugar que ocupen los puestos comerciales fijos y semifijos en la vía pública.	\$220.00
5.- Por no contar con las lonas y dispersarse en el trayecto la carga que transporten los vehículos que se dediquen al transporte de material de cualquier clase	\$220.00
6.- Por arrojar animales muertos en la vía y en lotes baldíos.	\$400.00
7.- Por arrojar basura en la vía pública por automovilista	\$220.00
8.- Por arrojar aguas malolientes y/o tóxicas en la vía pública	\$350.00
9.- Por arrojar aceites, líquidos o aguas negras a la vía pública.	\$400.00
10.- Por generación de malos olores en el interior de casas habitación y giros comerciales o por acumular basura.	\$200.00
11.- Por arrojar a la vía pública contaminantes orgánicos.	\$300.00
12.- Por tener dentro de la zona urbana animales como ganado vacuno, mular, caprino, porcino, equino y aves de corral que provengan malos olores afectando la salud de terceras personas.	\$400.00
13.- Por quemar basura doméstica.	\$150.00
14.- Por quemar basura tóxica	\$700.00



15.- Por mantener residuos de derribo, desrame o poda de árboles en la vía pública. \$250.00

C). - Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales, con ruidos inmoderados.

1.- Por generar ruidos provenientes de puestos de casetes, discotecas, tiendas de ropa y comercio en general. \$500.00

2.- Colocación de aparatos de sonidos sobre la vía pública y aun adentro del local Rebasando los decibeles permitidos. \$500.00

3.- Restaurantes, bares y discotecas. \$2,000.00

4.- Empresas, industrias, bodegas con equipo y maquinarias en las zonas urbanas. \$2,000.00

5.- Por anuncios o base de magna voces en la vía pública sin Autorización.

Hasta 60 U.M.A

D).- Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales, por persona física. \$300.00

1.- Por quemas de residuos sólidos contaminantes. \$500.00

2.- Por anuncio en la vía pública que no cumpla con la reglamentación se cobrarán

multas como sigue:

Anuncio	Retiro y traslado	Retiro y traslado, almacenaje diario.
\$200.00	\$400.00	\$20.00

3.- Por fijar publicidad impresa, adherida a fachadas, postes, árboles y mobiliario urbano, contraviniendo lo dispuesto en el reglamento de anuncios luminosos y no luminosos del Municipio, se cobrará multa de:



E).- Por infracciones al reglamento de poda, desrame y derribo de árboles dentro de la mancha urbana:

1.- Por desrame: hasta 15 U.M.A.

2.- Por derribo de cada árbol: hasta 150 U.M.A.

F).- Por violación a la Ley Municipal de Ingresos en su Título II capítulo III \$800.00

1.- Por matanza e introducción clandestina a los centros de distribución y abasto del ganado, detallado en el artículo 15 de esta ley, por cabeza. \$800.00

2.- Por violación a las reglas de sanidad e higiene al vender carne de cualquier tipo en descomposición o contaminada. \$2,000.00

Por violación a las reglas de salud e higiene:

1.- Venta de alimentos y bebidas contaminadas en la vía pública \$1,500.00

2.- Venta de alimentos y bebidas contaminadas en restaurantes, cantinas, cervecerías y similares \$2,000.00

Por violación a las reglas de salud e higiene que consistan en fomentar el ejercicio de la prostitución

1.- Por el ejercicio de la prostitución no regulada sanitariamente. \$1,500.00

2.- Por fomentar el ejercicio de la prostitución. \$2,400.00

III.- Sanciones por la comisión de faltas administrativas al Reglamento de Bando de Policías y Buen Gobierno.

1.- Faltas al orden y seguridad pública:

A) Ebrio caído \$360.00

B) Ebrio escandaloso \$580.00

C) Ebrio impertinente \$580.00

D) Ebrio escandaloso y reñir en la vía pública \$700.00



2.- Faltas a la moral y a las buenas costumbres.	\$580.00
3.- Insultos a la autoridad	\$700.00
IV.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales, no fiscales transferidas al municipio.	
V.- Multas impuestas a los que no hagan manifestación oportuna, empadronamiento municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausura o referendo anual que señala la Ley de Hacienda Municipal los Bandos de Policía y Buen Gobierno, así como los Reglamentos de Observación General en el Territorio del Municipio.	
VI.- Reintegros	

Artículo 34.- El Ayuntamiento aplicará las sanciones administrativas que correspondan en términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas y su Reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia.

Artículo 35.- Indemnizaciones por daños a bienes municipales:

Constituyen este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales, mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecologías Organismo especializados en la materia que se afecte.

Artículo 36.- Rendimientos por adjudicaciones de bienes:

Corresponde al municipio la participación que señala el Código Civil por la adjudicación bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 37.- Legados, herencias y donativos:

Ingresan por medio de la Tesorería municipal los legados, herencias y donativos que se hagan al ayuntamiento.

Artículo 38.- Los ingresos por concepto de Aportaciones de los contratistas de obra pública del ayuntamiento constitucional de Villa Comaltitlán, para obras de beneficio social en el municipio, se calcularán a la tasa de 1% sobre el costo total de la obra antes del I.V.A.

Artículo 39.- Los ingresos por concepto de Aportaciones de los contratistas de obra pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Comaltitlán, para obras de beneficio social en el municipio, se calcularán a la tasa de 5 al millar, sobre el costo total de la obra antes del I.V.A. que servirán para gastos de operatividad de la Contraloría Municipal.



Título Séptimo Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal

Artículo 40.- Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta ley o en la Ley de Hacienda la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresan al Erario municipal, incluyen lo señalado en la fracción II del artículo 114 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Chiapas.

Artículo 41 .- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal para el ayuntamiento participara al 100% de la recaudación que obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente entere a la federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el Municipio.

Artículos Transitorios

Primero. - La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2026.

Segundo. - Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero. - Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los



impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto. - Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá las siguientes funciones:

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazos de créditos fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las Leyes Fiscales Estatales y Municipales.

Quinto. - Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 30% de incremento que el determinado en el 2025.

Sexto. - En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2026, será inferior al 15% de incremento, en relación al determinado en el 2025, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

Séptimo. - Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas, tales como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones o fraccionamientos, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Octavo. - En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Noveno. - Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.6 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1.0%, el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2022 a 2025. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2026.

